



Asamblea General

Distr. general
5 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 21 de marzo de 2019

40/3. Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/13, de 24 de marzo de 2017, 36/10, de 28 de septiembre de 2017, y 37/21, de 23 de marzo de 2018, y las resoluciones de la Asamblea General 72/168, de 19 de diciembre de 2017, y 73/167, de 17 de diciembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países menos adelantados y los países en desarrollo,

Recordando el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en que se hace un resumen de la mesa redonda bienal del Consejo de Derechos Humanos sobre las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos¹,

Destacando que las medidas y leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos, y a este respecto reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

¹ A/HRC/37/31.



Expresando su gran preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el derecho al desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reafirmando que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de ningún tipo de medida, sea económica, política o de otra índole, para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden,

Reafirmando también, entre otros, los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, que también están consagrados en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas tienen enormes repercusiones en los derechos humanos de la población de los Estados contra los que van dirigidas y afectan de manera desproporcionada a los pobres y a las clases más vulnerables,

Alarmado por el hecho de que la mayoría de las medidas coercitivas unilaterales actuales han sido impuestas por países desarrollados a países menos adelantados y países en desarrollo con un costo elevado para los derechos humanos de los grupos más pobres y de las personas en situaciones de vulnerabilidad,

Subrayando que en ninguna circunstancia debe privarse a nadie de sus medios básicos de supervivencia,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones de orden humanitario en los Estados contra los que van dirigidas,

Resaltando los profundos problemas e injusticias que existen en el sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas permitan expresarse a todos los miembros de la comunidad internacional para garantizar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de las controversias,

Expresando su gran preocupación por el hecho de que, en algunos casos, las leyes, reglamentaciones y decisiones que imponen medidas coercitivas unilaterales tienen un efecto extraterritorial no solo sobre los países contra los que van dirigidas, sino también, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, sobre terceros países que se ven obligados a aplicar también las medidas coercitivas unilaterales,

Acogiendo con beneplácito el documento final y la declaración aprobados en la 17ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en la isla de Margarita (República Bolivariana de Venezuela) los días 17 y 18 de septiembre de 2016, en los que el Movimiento reafirmó, entre otras cosas, su condena, por principio, a la promulgación y aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra los países del Movimiento, que son contrarias a la Carta y al derecho internacional y socavan, en particular, los principios de soberanía, integridad territorial, independencia política, libre determinación y no injerencia,

Reafirmando que cada Estado tiene plena soberanía sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica y ejerce libremente dicha soberanía, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos, y que también amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, así como en las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la

década de 1990 y en sus exámenes quinquenales, y en contravención de las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países menos adelantados y los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, de pueblos y personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Profundamente consternado por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho a la salud y la atención médica, el derecho a no pasar hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la vivienda,

Alarmado por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en que se establece que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando también que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Preocupado porque las medidas coercitivas unilaterales han impedido a organizaciones humanitarias transferir fondos a Estados en los que trabajan,

Subrayando que, en toda situación y en todo el mundo, las medidas coercitivas unilaterales tienen repercusiones negativas en los derechos humanos,

Subrayando también la necesidad de examinar las muy diversas repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

Destacando la necesidad de que el Consejo de Derechos Humanos tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, en particular las causadas por la promulgación y la aplicación extraterritorial de leyes y decisiones nacionales contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional, en las actividades que lleva a cabo para hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Destacando también la necesidad de vigilar y denunciar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales para promover la rendición de cuentas, impedir futuras violaciones y proporcionar reparaciones a las víctimas,

Acogiendo con beneplácito la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo, y reafirmando en particular sus criterios y sus correspondientes subcriterios, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que disponen, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y de sus derechos fundamentales,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impiden de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que se abstengan de imponer medidas coercitivas unilaterales y los insta también a que eliminen esas medidas, pues son contrarias a la Carta y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados en todos los niveles, y recuerda que esas medidas impiden el pleno desarrollo económico y social de las naciones y afectan a la plena efectividad de los derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados a que resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y las relaciones pacíficas y eviten el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado con respecto al ejercicio de sus derechos soberanos;

4. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de las medidas coercitivas unilaterales, que además amenaza la soberanía de los Estados, y en ese contexto exhorta a todos los Estados Miembros a que no las reconozcan ni las apliquen y a que adopten las disposiciones administrativas o legislativas que proceda para contrarrestar su aplicación o sus efectos extraterritoriales;

5. *Condena enérgicamente* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esta índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países menos adelantados y países en desarrollo, con objeto de impedirles que ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

6. *Expresa su gran preocupación* porque toda medida coercitiva unilateral que se imponga es necesariamente contraria a algunas disposiciones de la Carta Internacional de Derechos Humanos o a las normas imperativas y otras disposiciones del derecho consuetudinario, y entraña consecuencias negativas para los derechos humanos de personas inocentes;

7. *Expresa también su gran preocupación* porque, en algunos países, las condiciones socioeconómicas de los miembros de la familia, especialmente las mujeres y los niños, resultan perjudicadas por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales, impuestas y mantenidas en contravención del derecho internacional y de la Carta, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, restringen la circulación en los diversos medios de transporte, impiden el pleno desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente negativas para las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

8. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros que hayan adoptado medidas de esta índole a que asuman las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a dichas medidas;

9. *Reafirma* en este contexto el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

10. *Reafirma también*, como se establece en la Carta, su oposición a todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado;

11. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones

pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

12. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a nadie de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

13. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países menos adelantados y los países en desarrollo;

14. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales y la creciente tendencia a hacerlo, entre otras formas promulgando leyes de aplicación extraterritorial;

15. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, al construir la sociedad de la información, eviten las medidas unilaterales y se abstengan de adoptarlas;

16. *Destaca* la necesidad de que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas cuente con un mecanismo independiente para que las víctimas de medidas coercitivas unilaterales puedan presentar recursos y solicitar compensaciones, y así se promueva la rendición de cuentas y la concesión de reparaciones;

17. *Insta* a todos los relatores especiales y mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y a que cooperen con el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos para ayudarlo a cumplir su mandato;

18. *Reconoce* que es importante reunir información cuantitativa y cualitativa sobre las repercusiones negativas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales para que rindan cuentas de sus actos los responsables de las violaciones de los derechos humanos que se produzcan como resultado de la aplicación de dichas medidas contra cualquier Estado;

19. *Reconoce* la necesidad de velar por que todos los órganos de tratados competentes de las Naciones Unidas y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos tengan sistemáticamente en cuenta la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y lleven a cabo actividades específicas, por ejemplo durante el examen de los informes periódicos presentados por los Estados a dichos órganos y en el marco del examen periódico universal;

20. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos en sus actividades relacionadas con la efectividad del derecho al desarrollo;

21. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos²;

² A/HRC/39/54.

22. *Solicita* al Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos que siga señalando y proponiendo iniciativas concretas para lograr la eliminación de las medidas coercitivas unilaterales que afectan al disfrute de los derechos humanos de las víctimas, y dedique sus próximos informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General a las cuestiones de los recursos y las compensaciones que se necesitan para promover la rendición de cuentas y la concesión de reparaciones a las víctimas;

23. *Solicita también* al Relator Especial que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, siga definiendo un conjunto de elementos que deban tenerse en cuenta, según proceda, para preparar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, y presente esos elementos al Consejo de Derechos Humanos en su próximo informe;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial, lo ayuden a desempeñar sus funciones y le proporcionen toda la información que les solicite;

25. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que desempeñe su mandato efectivamente, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

26. *Reconoce* la importancia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para tratar de resolver los problemas derivados de las medidas coercitivas unilaterales y sus repercusiones negativas en los derechos humanos de los pueblos y las personas que desean hacer realidad sus derechos económicos y sociales, incluido el derecho al desarrollo;

27. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, de conformidad con la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2014, organice en su 42º período de sesiones una mesa redonda bienal con el título “Labor preparatoria para la elaboración de una declaración de las Naciones Unidas sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo”, en la que participen los Estados Miembros, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados, y solicita al Relator Especial que desempeñe las funciones de relator de la mesa redonda, prepare un informe al respecto y se lo presente en su 43º período de sesiones;

28. *Solicita* a la Alta Comisionada que, al ejercer sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presentes los efectos persistentes de las medidas coercitivas unilaterales en la población de los países menos adelantados y los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual;

29. *Insta* a la Alta Comisionada, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados a que presten atención, en el marco de sus mandatos respectivos, a la situación de las personas cuyos derechos hayan sido violados como consecuencia de medidas coercitivas unilaterales;

30. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria a la Alta Comisionada para que desempeñe su mandato efectivamente, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

31. *Insta* a los Estados a que promuevan y preserven el multilateralismo y a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

32. *Decide* seguir examinando la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de conformidad con su programa de trabajo.

52ª sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 15 y 5 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Argentina, México, Perú, Senegal.]
